



Factura: 002-003-000060591



20201701021P00119

NOTARIO(A) MARIA LAURA DELGADO VITERI  
NOTARÍA VIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20201701021P00119						
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LINEA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	20 DE ENERO DEL 2020, (16:39)						
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	YUE CHANG	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1757585953	CHINA	COMPARECIEN TE	
Natural	FENGMING LIANG	POR SUS PROPIOS DERECHOS	PASAPORTE	E11186332	CHINA	COMPARECIEN TE	
Natural	GALARZA LANAS MARTIN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1716138381	ECUATORIA NA	TRADUCTOR(A )	
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			BENALCAZAR		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:	SWISSE ENERGY ECUADOR S.A.						
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00						

NOTARIO(A) MARIA LAURA DELGADO VITERI

NOTARÍA VIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



# Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Quito – Ecuador

ESCRITURA N° 2020-17-01-21-P00119

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

“SWISSE ENERGY ECUADOR S.A.”

Otorgada por:

CHANG YUE

LIANG FENGMING

CAPITAL: USD 800,00

CAPITAL AUTORIZADO: USD 1.600,00

Di 3, Copias – K.H.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, Distrito Metropolitano, hoy día, veinte de enero del dos mil veinte, ante mí, Abogada MARIA LAURA DELGADO VITERI, Notaria Vigésima Primera del Cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura pública por sus propios y personales derechos los señores **CHANG YUE**, portadora de la cédula de identidad número uno siete cinoc siete cinco ocho cinco nueve conco tres (1757585953), domiciliada en Shyris y Suecia edificio HeParc, con número de teléfono celular (0990302617) y correo electrónico swisseenergy@gmail.com; y; **LIANG FENGMING**, portador del

# Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

pasaporte número E uno uno uno ocho seis tres tres dos (E11186332), domiciliada en Shyris y Portugal Plaza de Braganza, con número de teléfono celular (0983169369) y correo electrónico swisseenergy@gmail.com por sus propios derechos.- Las comparecientes son de nacionalidad china, de estado civil casados, mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Quito, las comparecientes al no ser inteligentes en el idioma español, sino en el idioma inglés, comparecen acompañadas de su traductor, el señor MARTÍN GALARZA LANAS, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía número uno siete uno seis uno tres ocho tres ocho uno (1716138381), quien declara ser inteligente en idioma inglés y castellano, quien juramentado que fue queda nombrado legalmente para cumplir su función como intérprete, declarando aceptar la comparecencia de acuerdo a lo que manda el artículo veinte y nueve numeral cinco de la Ley Notarial, hábiles para adquirir derechos y contraer obligaciones conforme la legislación ecuatoriana vigente, a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas agrego, información que procedo a consultar y verificar bajo el expreso consentimiento de los comparecientes en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana de la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, cuya impresión solicitan se agregue como habilitante a través del certificado de datos Registrales y/o Biométricos del Sistema Nacional de Identificación Ciudadana; bien instruidos por mí la Notaria en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presenta, cuyo tenor es como sigue:

**“SEÑORA NOTARIA:** Sírvase insertar en el registro de escrituras

# Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

públicas a su cargo, una constitución de Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:**

**COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento del presente contrato de sociedad, por sus propios y personales derechos las señoras:

a) Chang Yue, portadora de la cédula de identidad (No. 175758595-3) y;

b) Liang Fengming, portador del pasaporte (No. E11186332). Las comparecientes son de nacionalidad china, mayores de edad, de estado civil casado y se encuentran domiciliadas en la ciudad de Quito. Las comparecientes al no ser inteligentes en el idioma español, sino en el idioma inglés, comparecen acompañadas de su traductor, señor Martín Galarza Lanás, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía (No. 1716138381), quien también es inteligente en el idioma inglés.

**CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Las comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y supletoriamente a las normas del Código Civil. Para el efecto, las comparecientes declaran bajo juramento conocer y querer, por medio de la presente escritura, precisamente la constitución de tal compañía y que están de acuerdo con los estatutos que en lo posterior se detallan. **CLAUSULA TERCERA:**

**ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.**

**ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La denominación de la compañía que se constituye es SWISSE ENERGY ECUADOR S.A.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer

# Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

sucursales, agencias o establecimientos administrados por un factor dentro o fuera del país, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la ley y este estatuto. ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.- El objeto social de la Compañía es: a) La prestación de los siguientes servicios a favor de empresas petroleras: servicio de ingeniería e implementación tecnológica en el ámbito petrolero y de gas; servicio de investigación, estudio, diseño e implementación tecnológica de planes integrales de exploración y de desarrollo de campos petroleros; servicio de exploración y desarrollo de hidrocarburos; servicio de diseño, implementación tecnológica y operación de perforación, completamiento y registro de pozos petroleros; servicio de diseño, implementación tecnológica y operación de pruebas de formación y de reacondicionamiento de pozos petroleros y welltest; servicio de recuperación mejorada de petróleo y de estimulación de producción de petróleo; b) La prestación de servicios de ingeniería e implementación tecnológica en el ámbito de plataformas marítimas; c) La prestación de servicios de diseño, implementación tecnológica y operación de perforación de pozos geotérmicos, pozos de agua, perforación direccional y perforación radial; d) La prestación de servicios de diseño, implementación tecnológica y operación de acidificación, fracturamiento y tubería continua; e) La prestación de servicios de diseño, implementación tecnológica y operación de inyección y espuma de nitrógeno; f) Desarrollo, fabricación, venta, postventa y distribución de herramientas de fondo de pozo e instrumentos en el ámbito petrolero; g) Investigación, desarrollo y prestación de servicios en el ámbito de las nuevas tecnologías petroleras; h) Comercialización de productos químicos no peligrosos; i) Investigación, desarrollo y venta de software; j) La prestación de

# Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

servicios de operación de buques petroleros; k) La prestación de servicios de estudio geofísico y de ingeniería geofísica; l) La comercialización de vehículos y arrendamiento y comercialización de maquinaria, así como la comercialización y arrendamiento de equipos petroleros y sus partes, piezas y repuestos; m) La prestación de servicios de construcción e ingeniería, lo que incluye, pero no se limita a, ingeniería y operación vial e ingeniería y operación de oleoductos; n) La prestación servicios de implementación tecnológica para el desarrollo de gas de carbón, y gas de lutita; o) La prestación de servicios de reforma de capa de agua de yacimientos de carbón; p) Investigación, desarrollo y la prestación de servicios en el ámbito de la energía geotérmica; q) Desarrollo e investigación de tecnología de nueva energía; r) La comercialización de materiales de construcción, lo que incluye cemento, y la comercialización de madera. ARTÍCULO CUARTO: MEDIOS.- Como medios de cumplimiento, la sociedad podrá celebrar todos los actos o contratos íntimamente relacionados con el objeto social y que sean necesarios para el cabal cumplimiento del mismo, lo que incluye la importación de los productos de su portafolio, así como también de insumos y herramientas para viabilizar el cumplimiento de su objeto social; finalmente la sociedad podrá exportar los productos y servicios de su portafolio. ARTICULO QUINTO: PLAZO Y DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por este Estatuto. ARTÍCULO SEXTO: DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.- La Junta General de

# Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en el presente Estatuto. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS. ARTICULO SEPTIMO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 800,00), dividido en ochocientas (800) acciones, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$1.00) cada una. El capital autorizado de la compañía es el doble del suscrito, es decir MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1.600,00). ARTICULO OCTAVO: REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. ARTÍCULO NOVENO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. ARTICULO DECIMO: EXPEDICION DE TITULOS.- Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Gerente General y el Presidente de la Compañía. Un título de acción, a elección de su propietario, podrá comprender tantas acciones cuantas este posea o parte de éstas. ARTICULO DECIMO PRIMERO: REFERENCIAS LEGALES.- En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. CAPITULO TERCERO: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION. ARTICULO

# Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

DECIMO SEGUNDO: ORGANOS SOCIALES.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, Órgano Supremo de la Compañía y administrada por el Gerente General y Presidente de la misma. A.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO DECIMO TERCERO: COMPOSICION.- La Junta General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, las resoluciones y/o reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen. ARTICULO DECIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente estatuto señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar el presente estatuto en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la Compañía; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d) Elegir y remover al Gerente General y Presidente de la compañía y fijar su remuneración; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como máxima entidad directiva de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social. ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Gerente General de la Compañía convocará a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de su

# Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y; resolver sobre los mismos; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Gerente General convocará a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que desean sean conocidos por la Junta. También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas por la Superintendencia de Compañías y por los Comisarios, en los casos previstos por la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONVOCATORIA.- Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por la prensa y/o por correo electrónico con al menos 5 días de anticipación al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria por la prensa o por correo electrónico, se le convoque especial e individualmente, mencionándole con su nombre y apellido. En todo caso, la convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. En las sesiones de Junta General de Accionistas sólo podrán tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria; sin embargo, en cualquier sesión ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores cuya designación es de su competencia, aunque el

# Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

asunto no figure en el orden del día. ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUORUM.- Para que la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si, por falta de quórum, la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria. ARTICULO DECIMO NOVENO: MAYORIA.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. ARTICULO VIGESIMO: QUORUM Y MAYORIA ESPECIALES.- Para que la Junta General, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía, en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen, por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se

# Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DERECHO A VOTO.- En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: REPRESENTACIÓN.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial, general o especial mediante simple carta poder, la que puede ser remitida por cualquier medio. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta. Instalada la Junta se determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO

# Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

VIGESIMO CUARTO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente podrá o no ser accionista de la compañía, será elegido por la Junta General de Accionistas por un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Las atribuciones y deberes del Presidente son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y acciones que la Compañía entregará a los accionistas; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, sin requerir autorización expresa, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General. ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General podrá o no ser accionista de la

# Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

Compañía, será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas. En particular la representación legal, judicial y extrajudicial. Además y a modo ejemplificativo sin que este listado sea limitativo dentro del giro ordinario del negocio el Gerente General tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto y las decisiones de la Junta General de Accionistas; b) Cuidar de la buena marcha de la Compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Nombrar, remover y fijar la remuneración de gerentes internos de la Compañía que no tengan la representación legal, así como receptor y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo; d) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones a los Gerentes internos si los hubiere; e) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; f) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; g) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; h)

# Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; i) Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; j) Designar apoderados especiales de la Compañía cuando considere necesario o conveniente hacerlo; k) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; l) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; m) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza girar contra ellas y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; n) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; o) Realizar contrataciones dentro de los límites que fije la Junta General de Accionistas; p) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el presente estatuto, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

CAPITULO CUARTO: DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION.-  
ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal, que durará un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. El Comisario tendrá todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y el presente estatuto.

CAPITULO QUINTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- ARTICULO TRIGESIMO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,

Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uo.com

# Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: APROBACION DE

BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así

como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará

. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a

disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá

conocerlos. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá,

necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento de ellas para la formación de reserva legal, hasta que ésta

ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social o lo que disponga la Ley. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: RESERVAS

FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el

artículo precedente de este estatuto, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales,

pudiendo destinar, para el efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles. El reparto de utilidades se realizará de conformidad con el

artículo doscientos ocho de la Ley de Compañías. CAPITULO SEXTO. DISPOSICIONES VARIAS.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:

ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas,

carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,

Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uio.com

# Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la Ley. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: LIMITACION DE RESPONSABILIDADES.- Cualquier representante de la compañía, actual o pasado, o sus herederos o legatarios, que sea demandado o llegue a ser parte de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo, por causa de los actos realizados en el legal desempeño de sus funciones será indemnizado por los gastos en que incurra incluyendo los gastos de honorarios profesionales en que incurra así como el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, costas e intereses, excepto que tal acción o condena se produzca por actos realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias y legales o en consecuencia de negligencia grave. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto. HASTA AQUI EL ESTATUTO que regirá a la Compañía. CLAUSULA CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.- Las comparecientes declaran bajo juramento que las acciones que integran el capital social de la compañía se hallan suscritas y el cien por ciento de las mismas corresponden al capital pagado, por lo que los valores correspondientes al capital pagado, es decir, ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 800,00), serán depositados e integrados conforme lo establece el artículo 12 del Reglamento para el Proceso de Constitución y Registro de Compañías por Vía Electrónica. En tal virtud se establece el siguiente cuadro de

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,

Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uio.com

# Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

integración de capital, para lo cual se deja constancia que el aporte de todos las accionistas constituye inversión extranjera directa:.....

Accionista	Capital suscrito	Capital pagado	Acciones	Porcentaje
Chang Yue	USD 1,00	USD 1,00	1	0,125%
Liang Fengming	USD 799,00	USD 799,00	799	99,875%
<b>TOTAL</b>	<b>USD 800,00</b>	<b>US 800,00</b>	<b>800</b>	<b>100%</b>

## CLAUSULA QUINTA.- NOMBRAMIENTOS Y DECLARACIÓN

**JURAMENTADA.-** Las comparecientes declaramos bajo juramento que de manera unánime hemos decidido designar, para los períodos señalados en los artículos vigésimo quinto y vigésimo séptimo del presente estatuto, como Gerente General de la Compañía a la señora Chang Yue, portadora de la cédula de identidad (No. 175758595-3), y; como Presidente de la Compañía al señor Yin Fei, portador de la cédula de identidad (No. 175996621-9) y; que la información contenida en la presente escritura y estatutos es veraz y la aceptamos y ratificamos en todo su contenido.

**CLAUSULA SEXTA.- AUTORIZACIÓN.-** Las comparecientes expresamente autorizan al Ab. Martín Galarza Lanas para que, a nombre de la Compañía, realice, ante las autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el perfeccionamiento del presente contrato y la existencia legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente y los trámites consiguientes ante el Servicio de Rentas Internas y demás autoridades de la República del Ecuador. Usted, Señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente contrato”.- HASTA AQUÍ LA MINUTA que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan.

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,

Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uio.com





## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



**Número único de identificación:** 1716138381

**Nombres del ciudadano:** GALARZA LANAS MARTIN

**Condición del cedulado:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

**Fecha de nacimiento:** 13 DE JULIO DE 1989

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** ABOGADO

**Estado Civil:** CASADO

**Cónyuge:** FLORES JARA MARIA CARMEN

**Fecha de Matrimonio:** 10 DE JUNIO DE 2017

**Nombres del padre:** GALARZA NELSON ARTURO

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Nombres de la madre:** LANAS ADRIANA EUGENIA

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 17 DE MAYO DE 2018

**Condición de donante:** SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 20 DE ENERO DE 2020

Emisor: KATHERINE HERRERA SALGADO - PICHINCHA-QUITO-NT 21 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 209-294-32947



209-294-32947

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





## INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

**NUI:** 1716138381

**Nombre:** GALARZA LANAS MARTIN

---

### 1. Información referencial de discapacidad:

**Mensaje:** No se encontró persona con discapacidad %

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

---

Información certificada a la fecha: 20 DE ENERO DE 2020

Emisor: KATHERINE HERRERA SALGADO - PICHINCHA-QUITO-NT 21 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 208-294-32962



208-294-32962



<b>INSTRUCCIÓN</b> <b>SUPERIOR</b> <b>APellidos y Nombres del Padre</b> <b>GALARZA NELSON ARTURO</b> <b>APellidos y Nombres de la Madre</b> <b>LANAS ADRIANA EUGENIA</b> <b>Lugar y Fecha de Expedición</b> <b>QUITO</b> <b>2018-05-17</b> <b>Fecha de Expiración</b> <b>2028-05-17</b>	<b>PROFESIÓN / OCUPACIÓN</b> <b>ABOGADO</b> <b>V334312242</b>  <b>001532599</b>	<b>REPÚBLICA DEL ECUADOR</b> <b>DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,</b> <b>IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN</b> <b>CEDULA DE</b> <b>CIUDADANIA</b> <b>Nº 171613838-1</b> <b>APellidos y Nombres</b> <b>GALARZA LANAS</b> <b>MARTIN</b> <b>Lugar de Nacimiento</b> <b>PICHINCHA</b> <b>QUITO</b> <b>BENALCAZAR</b> <b>Fecha de Nacimiento</b> <b>1989-07-13</b> <b>Nacionalidad</b> <b>ECUATORIANA</b> <b>Sexo</b> <b>HOMBRE</b> <b>Estado Civil</b> <b>CASADO</b> <b>MARIA CARMEN</b> <b>FLORES JARA</b>
---	--	--

*Galarza Lanas Martin*  
 1716138381

**ELECCIONES**  
**SECCIONALES Y CPCCS**  
**2019**

**CIUDADANA/O:**  
 ESTE DOCUMENTO  
 ACREDITA QUE  
 USTED SUFRAGÓ  
 EN EL PROCESO  
 ELECTORAL 2019

*Alvarez Luchini*  
 PRESIDENTE DE LA JRY

**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
 24 - MARZO - 2019

**0002 M** JUNTA SA  
**0002 - 328** CERTIFICADO No.  
**1716138381** CEDULA No.

**GALARZA LANAS MARTIN**  
 APellidos y Nombres

**PROVINCIA PICHINCHA**  
**CANTÓN QUITO**  
**CIRCUNSCRIPCIÓN: 2**  
**PARROQUIA: BELISARIO QUEVEDO**  
**ZONA: 1**

  
 17-06-2018


**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CREDULACIÓN

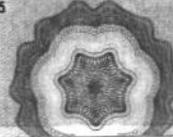
No. 175758595-3

CEDULA DE IDENTIDAD EXT  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 CHANG YUE

LUGAR DE NACIMIENTO  
 China  
 Jilin

FECHA DE NACIMIENTO 1982-09-05  
 NACIONALIDAD CHINA  
 SEXO MUJER  
 ESTADO CIVIL CASADO  
 DA WEI  
 QI





INSTRUCCIÓN INICIAL  
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
 LAS PERMI POR LA LEY E333313224

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
 CHANG DA PENG

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
 YAO LU GUANG

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
 QUITO  
 2016-08-05

FECHA DE EXPIRACIÓN  
 2026-08-05

IGM 16 06 516 20

001140843

  
 DIRECTOR GENERAL

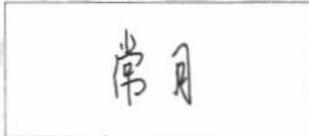
  
  
 PRIMA DEL COTULADO

常月

常月  
 1757585953



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



**Número único de identificación:** 1757585953

**Nombres del ciudadano:** CHANG YUE

**Condición del cedulado:** EXTRANJERO

**Lugar de nacimiento:** CHINA/CHINA

**Fecha de nacimiento:** 5 DE SEPTIEMBRE DE 1982

**Nacionalidad:** CHINA

**Sexo:** MUJER

**Instrucción:** INICIAL

**Profesión:** LAS PERMI.POR.LA.LEY

**Estado Civil:** CASADO

**Cónyuge:** QI DA WEI

**Fecha de Matrimonio:** No Registra

**Nombres del padre:** CHANG DA PENG

**Nacionalidad:** CHINA

**Nombres de la madre:** YAO LU GUANG

**Nacionalidad:** CHINA

**Fecha de expedición:** 5 DE AGOSTO DE 2016

**Condición de donante:** SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 20 DE ENERO DE 2020

Emisor: KATHERINE HERRERA SALGADO - PICHINCHA-QUITO-NT 21 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 206-294-32802



206-294-32802

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
**Documento firmado electrónicamente**





## INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

**NUI:** 1757585953

**Nombre:** CHANG YUE

---

### 1. Información referencial de discapacidad:

**Mensaje:** No se encontró persona con discapacidad %

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

---

Información certificada a la fecha: 20 DE ENERO DE 2020

Emisor: KATHERINE HERRERA SALGADO - PICHINCHA-QUITO-NT 21 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 201-294-32866



201-294-32866



# Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el abogado Martín Galarza Lanás, afiliado al Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura con el número de matrícula diecisiete guion dos mil catorce guion seis cinco nueve.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos y mandatos legales del caso, leída que les fue por mí la Notaria, íntegramente esta escritura a los comparecientes, estos se afirman y ratifican en todas sus partes, para constancia firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo cuanto doy fe.- \

  
CHANG YUE  
C.I. 1757585953  
  
Notaría 21  
Abg. María Laura Delgado Viteri

  
LIANG FENGMING  
PSP. E 11186332  


  
MARTÍN GALARZA LANÁS  
C.C. 1716138381  


Firmado por  
MARIA LAURA DELGADO VITERI

EC Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, CANTÓN QUITO  
Oficina 81, piso 8  
Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668  
Email: info@notaria21-uio.com



# Abg. María Laura Delgado Viteri



**NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA**

**20201701021P00119**

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA “SWISSE ENERGY ECUADOR S.A.” otorgada por CHANG YUE y LIANG FENGMING; sellada y firmada en Quito, veinte de enero del dos mil veinte.-



**ABG. MARIA LAURA DELGADO VITERI**  
**NOTARIA VIGESIMO PRIMERA DEL CANTON QUITO**

